



Mapa Autonómico

de la fiscalidad de la
empresa familiar 2020

Mapa Autonómico

de la fiscalidad de la
empresa familiar 2020

Índice

01	01.- Origen del régimen fiscal y justificación.....	08
02	02.- Situación Internacional	10
03	03.- Estructura del Impuesto y capacidad normativa de las Comunidades Autónomas.....	12
04	04.- Identificación de la Base Imponible y requisitos legales para la aplicación de la reducción del 95%	14
05	05- Comparativa autonómica de la fiscalidad de la empresa familiar: Sucesiones y Donaciones	16



- Un marco fiscal favorable a la transmisión intergeneracional de empresas familiares es fundamental para **garantizar el mantenimiento de los activos productivos**, tangibles e intangibles (como la cultura empresarial), y no poner en peligro la actividad económica y el empleo de los territorios a los que están vinculados.
-

- **Todos los países desarrollados** establecen un marco fiscal favorable, directo o indirecto a la transmisión de empresas familiares. La Unión Europea impulsa especialmente este apoyo consciente de la importancia cuantitativa y cualitativa de las empresas familiares.
-

- En el caso de España, este apoyo se manifiesta fundamentalmente en la **reducción estatal del 95%** en la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, lo que permite **una reducción favorable y homogénea en todas las Comunidades Autónomas**.
-

- Por tanto, la capacidad normativa de las Comunidades Autónomas tiene poco margen de actuación para los casos de transmisión de empresas familiares al tener ya una reducción muy elevada del 95% para todas. Sólo hay **pequeñas diferencias** en función de la ampliación del porcentaje de reducción del 95%, de la ampliación perímetro familiar a efectos del cómputo del porcentaje de participación o a efectos de la determinación de los beneficiarios o de la reducción del plazo de mantenimiento con posterioridad a la sucesión o donación.
-

- En el caso de transmisión de activos no productivos se pone de manifiesto un mapa fiscal mucho más heterogéneo, al no contar con esta reducción estatal del 95%.



01 | Origen del régimen fiscal y justificación

La sucesión de las empresas familiares conlleva elevados riesgos, lo que puede suponer, en ocasiones el cierre de las empresas. La carga fiscal es, sin duda, un elemento que contribuye a complicar este proceso, ya de por sí difícil. Antes de la existencia del nuevo régimen fiscal había herederos que debían vender la empresa para poder pagar el Impuesto de Sucesiones. Este hecho era perjudicial para la familia heredera, pero también para el conjunto de familias que trabajaban en la compañía, proveedores, y clientes, ya que generaba inestabilidad al trasladar las decisiones a centros alejados del territorio. De esta forma, perdía mucha fuerza el vínculo personal que explica en gran medida el compromiso y la visión a largo plazo de las empresas familiares.

Las empresas familiares constituyen un importante activo para la economía y la sociedad del que dependen un elevado número de empleos, así como otras empresas, e incluso núcleos de población. Algunas ciudades o pueblos no se entenderían sin la existencia de empresas familiares muy vinculadas a ellos. Se estima que 1,1 millones de empresas son familiares en España, lo que representa el 90% del total de empresas. La empresa familiar es el mayor generador de empleo en España: crea el 70% del empleo privado y es responsable del equivalente al 60% del PIB del sector privado.

La sucesión de las empresas familiares conlleva elevados riesgos, lo que puede suponer, en ocasiones el cierre de las empresas. La carga fiscal era, sin duda, un elemento que contribuye a complicar este proceso, ya de por sí difícil.

Este hecho justifica **evitar que el Impuesto de Sucesiones se convierta en un elemento que distorsione la actividad económica y, sobre todo, que fuerce la salida de la empresa de la familia fundadora**. A diferencia de las empresas no familiares, los miembros de la familia, tanto los que ceden como los que reciben la masa hereditaria, participan o están llamados a participar de la gestión de la compañía¹. Esta manera de gestionar, esta cultura empresarial arraigada al territorio, es la que da estabilidad y continuidad al negocio, y la ruptura de la secuencia generacional podría acarrear importantes riesgos. Esta situación tiene especial relevancia en un entorno de libertad de movimiento de capitales (como ocurre en la Unión Europea) y de globalización.

El régimen especial de la empresa familiar emana de la legislación europea con tres tomas de posición claras de la Comisión Europea al respecto (Recomendación de diciembre de 1994 - Comunicación de marzo de 1998 que destaca el régimen fiscal de la empresa familiar en España, Reino Unido y Alemania y la Comunicación de marzo de 2006) con el objetivo de garantizar la continuidad de la actividad empresarial. Además, la Resolución del Parlamento Europeo de septiembre de 2015 anima a seguir avanzando en medidas fiscales en el Impuesto de sociedades y de sucesiones y donaciones que garanticen la sucesión empresarial y permitan la realización de proyectos empresariales a largo plazo.



¹ La Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio hace referencia a que alguien de la familia " ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad" y en el reglamento de desarrollo se hace la siguiente mención "Se considerarán funciones de dirección, que deberán acreditarse fehacientemente mediante el correspondiente contrato o nombramiento, los cargos de: Presidente, Director general, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración u órgano de administración equivalente, siempre que el desempeño de cualquiera de estos cargos implique una efectiva intervención en las decisiones de la empresa".



02 | Situación Internacional

No existe ningún país desarrollado que no cuente con una fiscalidad favorable para la sucesión de las empresas familiares con el fin de evitar problemas de competitividad de la economía, sea directa o indirectamente.

Así, en función del sistema de fiscalización y protección a la sucesión en las empresas familiares, pueden identificarse dos grupos de países:

(I) No existe Impuesto de Sucesiones y Donaciones o cuentan con una fiscalidad reducida:

No existe en Australia, Austria, Canadá, China, Chipre, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, India, Islandia, Israel, Letonia, Malta, Marruecos, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Checa, Rumanía, Rusia y Suecia.

Reducido: En Dinamarca, Grecia y Luxemburgo los tipos son reducidos como en Lituania para sucesiones (no existe impuesto en donaciones). En Croacia, Hungría, Polonia y Suiza (depende del cantón) existe una exención para cónyuge e hijos. Estados Unidos (según Estado).

(II) Países con Impuesto de Sucesiones y Donaciones, pero con apoyo a la sucesión de las empresas familiares: Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido.

En la práctica totalidad de los países europeos existe este régimen especial para la empresa familiar o no existe un impuesto que grave sucesiones o donaciones: En 11 países no existe ISD (Austria, República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Malta, Portugal, Rumanía y Suecia) y en 9 países la transmisión de la empresa familiar tiene una consideración adaptada (Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Reino Unido).

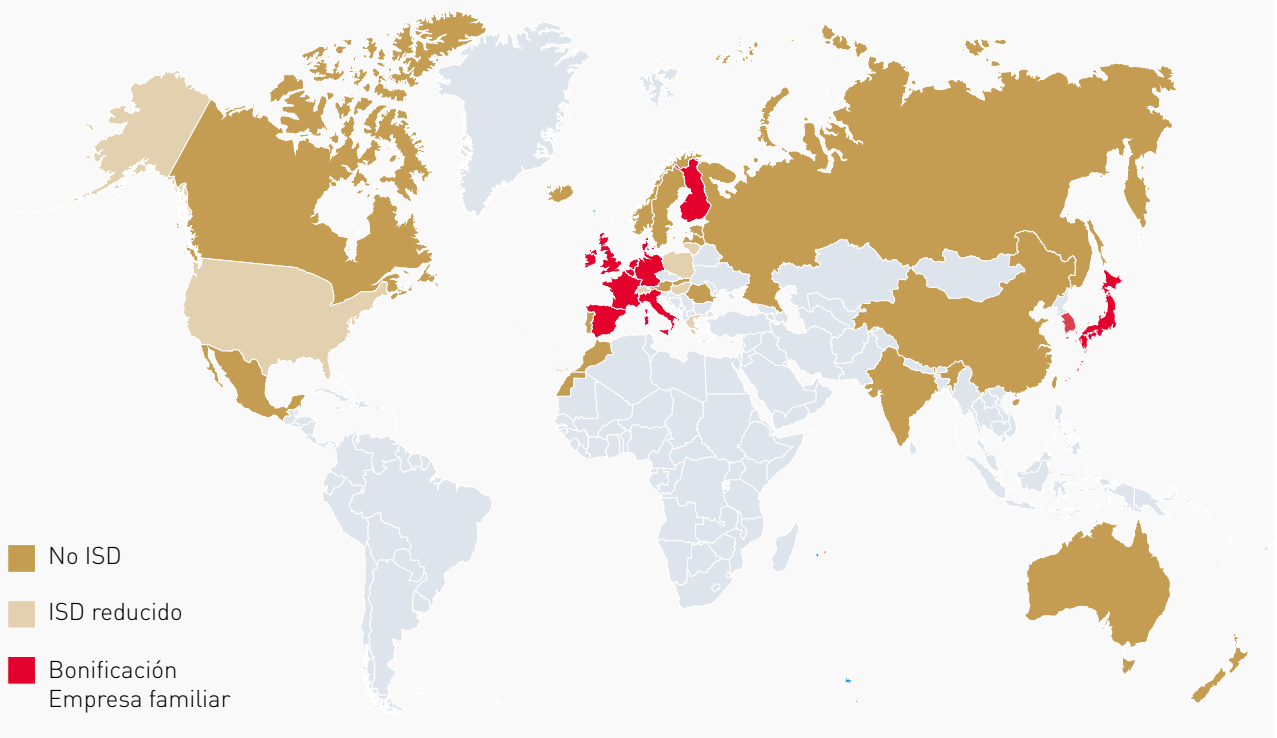
No existe ningún país desarrollado que no cuente con una fiscalidad favorable para la sucesión de las empresas familiares.


Los incentivos fiscales son básicamente la reducción del valor de la empresa familiar (base imponible) en el caso de transmisión mortis causa o intervivos (en España la reducción a nivel estatal es del 95% y puede ser mejorada por las CC.AA.). Pueden superar la reducción del 95%, **Reino Unido, Bélgica y Alemania**. Así, en el **Reino Unido**, la reducción del impuesto es del 100% para las no cotizadas -sin exigir un grado de participación mínima- y del 50% en las cotizadas. En **Países Bajos**, la reducción alcanza el 83% (con un grado de participación del 5% individual). En **Francia** es del 75% - con un grado de participación del 34% o del 20% si es cotizada- y en **Alemania** se sitúa entre el 85% y el 100% con un grado de participación del 25% individual-. En **Irlanda** la reducción es el 90%.

España es el único país de su entorno donde se tiene en cuenta el patrimonio pre-existente del heredero para el cálculo de la cuota tributaria. En general los países tienden a igualar el tratamiento fiscal de las transmisiones intervivos y mortis causa si bien en España los mínimos exentos personales se reservan exclusivamente para las sucesiones.

Mapa 1

Impuesto de Sucesiones y Donaciones en el mundo





03 | Estructura del Impuesto y capacidad normativa de las Comunidades Autónomas

Los elementos que condicionan la liquidación de este impuesto son: la masa hereditaria, el grado de parentesco², el patrimonio preexistente, las posibles reducciones, deducciones y bonificaciones, así como la tarifa a aplicar.

España es el único país de su entorno donde se tiene en cuenta el patrimonio preexistente del heredero para el cálculo de la cuota tributaria.

En el ISD, la recaudación total de impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas, las cuales tienen competencia normativa para regular:

a) Reducciones de la base imponible: pueden crear reducciones propias si responden a circunstancias de carácter económico o social de la C.A., pueden mantener las del Estado o **mejorarlas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a ella o la disminución de los requisitos para poder aplicarla**³. En general todas las CC.AA. han incrementado las reducciones por parentesco fundamentalmente para los grupos familiares más directos (Grupos I y II), con especial protección al menor. Respecto a la reducción del 95% de empresa familiar, una gran mayoría la ha incrementado al 99%.

b) Tarifa del impuesto: la mayoría aplica la escala estatal aunque existen sistemas autonómicos propios.

c) Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente. El coeficiente multiplicador que se aplica al patrimonio preexistente del sujeto pasivo no se aplica en los tres terri-

² *Parentescos* (con diferencias en los territorios del País Vasco, Navarra y Baleares):

Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años.

Grupo II: descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Grupo III: colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

³ Ver Tablas 5 y 6.

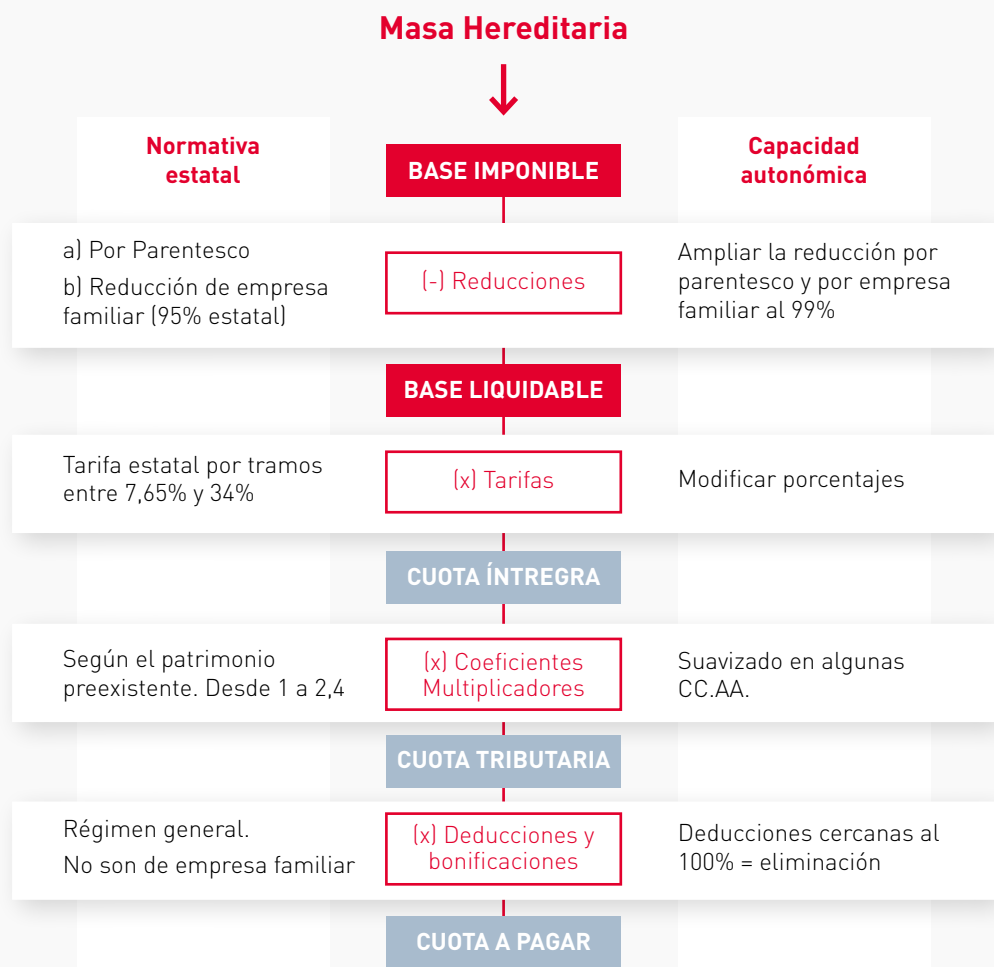
torios del País Vasco. Con carácter general, este coeficiente se sitúa entre 1 y 2,4 en función de la cuantía del patrimonio preexistente -por tramos- y de los grupos de parentesco en la normativa estatal. En Galicia es neutro para grado I y II independientemente del patrimonio. Baleares suaviza los coeficientes en sucesiones para grado III, los mantiene para donaciones si bien con otros grados de parentesco, y en Asturias los coeficientes para el grado I se sitúan entre 0 y 0,04. Se han modificado levemente las cuantías del patrimonio en Valencia por reducción y en Cantabria y Madrid por redondeo.


d) Deducciones y bonificaciones de la cuota propias de las CC.AA., que tienen carácter general y son utilizadas por la mitad de las CC.AA.

Así, la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones se estructura de la siguiente manera:

Gráfico 1

Estructura del Impuesto de Sucesiones y Donaciones





04 | Identificación de la Base Imponible y requisitos legales para la aplicación de la reducción del 95%.

La Base Imponible incluirá todos los bienes afectos a la actividad económica de una empresa individual o negocio profesional y la transmisión de participaciones en estas entidades.

Para poder beneficiarse de la **reducción de empresa familiar prevista en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** es necesario cumplir una serie de requisitos:

- i. Que la entidad ejerza una actividad económica y no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ii. Que quién fallezca o realice la donación ostente un 5% de manera individual o un 20% conjuntamente con su "grupo familiar"⁵, que será delimitado en la ley⁶.
- iii. Que el propio individuo o uno de los miembros del "grupo familiar" ejerza funciones de dirección o gestión en la compañía y su retribución sea superior al 50% del conjunto de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- iv. Que la empresa o las participaciones se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 10 años (posibilidad de reducción por parte de las CC.AA.).

⁵ Se considera grupo familiar, a nivel estatal, los grados I y II. Las CCAA pueden ampliar el perímetro familiar a los grados III y IV de acuerdo a su capacidad normativa.


⁶ Hay que tener en cuenta que estos porcentajes son inferiores a los considerados por la Comisión Europea en la definición de empresa familiar, que asciende al 50%, y al 25% en el caso de las empresas cotizadas.

En el caso de una **Donación**, existen una serie de requisitos adicionales:

- a) Que el donante tenga 65 o más años (posibilidad de reducción por parte de las CCAA) o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que, si el donante viene ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.





La Base Imponible incluirá todos los bienes afectos a la actividad económica de una empresa individual o negocio profesional y la transmisión de participaciones en estas entidades.



05 | Comparativa autonómica de la fiscalidad de la empresa familiar: Sucesiones y Donaciones

En esta nota se **compara la fiscalidad de la empresa familiar entre las 15 comunidades autónomas de régimen común**, la comunidad foral de Navarra y las provincias forales vascas. Además de la comparación de los distintos parámetros que configuran el impuesto, se presentan ejemplos concretos que permiten visualizar claramente las grandes diferencias de tributación que actualmente se producen para un mismo hecho imponible (la transmisión de una empresa familiar).

La tabla 1 presenta una comparativa por CC.AA. de la tributación en 2020 de una herencia de 8 millones de euros (incluidas las acciones de una empresa familiar valoradas en 2 millones de euros) con la normativa actualmente en vigor en cada una de ellas. Nótese que, a día de hoy, las diferencias de tributación por un mismo hecho imponible pueden llegar a ser muy importantes. En el ejemplo en cuestión, el rango de tributación va desde más de 2 millones de euros en Asturias hasta los 0 euros de Cantabria.

Se resaltan las CC.AA. donde se ha producido un cambio de normativa, con las posiciones ganadas  o pérdidas  en el ranking, donde destacan fundamentalmente los cambios normativos en la bonificación de Canarias y la Rioja.

Las diferencias de tributación por un mismo hecho imponible pueden llegar a ser muy importantes. En el ejemplo en cuestión, el rango de tributación va desde más de 2 millones de euros en Asturias hasta los 0 euros de Cantabria.

Tabla 1

Tributación de una herencia de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas CC.AA. (2020)

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2019	Cuota a ingresar 2020	Tipo efectivo (% sobre Base Imponible)	Grupos, según presión fiscal
Cantabria	99%	100,0%	0	0	0,0%	Baja: Bonificación en cuota elevada o tipos muy reducidos (<2%)
Madrid	95%	99%	19.966	19.966	0,2%	
Extremadura	95%	99%	19.967	19.967	0,2%	
Andalucía	99%	99%	21.076	21.076	0,26%	
Murcia	99%	99%	21.076	21.076	0,3%	
País Vasco	95%	0%	85.500	85.500	1,1%	
Castilla La-Mancha	99%	80%	393.899	393.899	4,9%	Intermedia (entre 2% y 15%)
Navarra	100%	0%	673.000	673.000	8,4%	
Galicia **** ↑ 1	99%	0%	922.100	814.100	10,2%	
Baleares	95%	0%	906.000	906.000	11,3%	
La Rioja*** ↓ 6	99%	99% y 50%	39.390	945.049	0,5%	
C. Valenciana ↑ 1	99%**	50%	984.766	971.165	12,2%	
Cataluña	95%	0%*****	1.508.019	1.817.000	22,71%	Elevada: sin bonificación en cuota (>15%)
Canarias ↓ 13	99%	*	1.967	1.912.115	23,9%	
Castilla y León	99%	0%	1.954.523	1.954.523	24,4%	
Aragón	99%	0%	1.969.497	1.969.497	24,6%	
Asturias	99%	0%	2.040.660	2.040.660	25,5%	

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

* Canarias. Si la cuota tributaria es superior a 305.000€ la bonificación que aplica es de sólo 54.945€.

** C. Valenciana incrementa la reducción por EF al 99%.

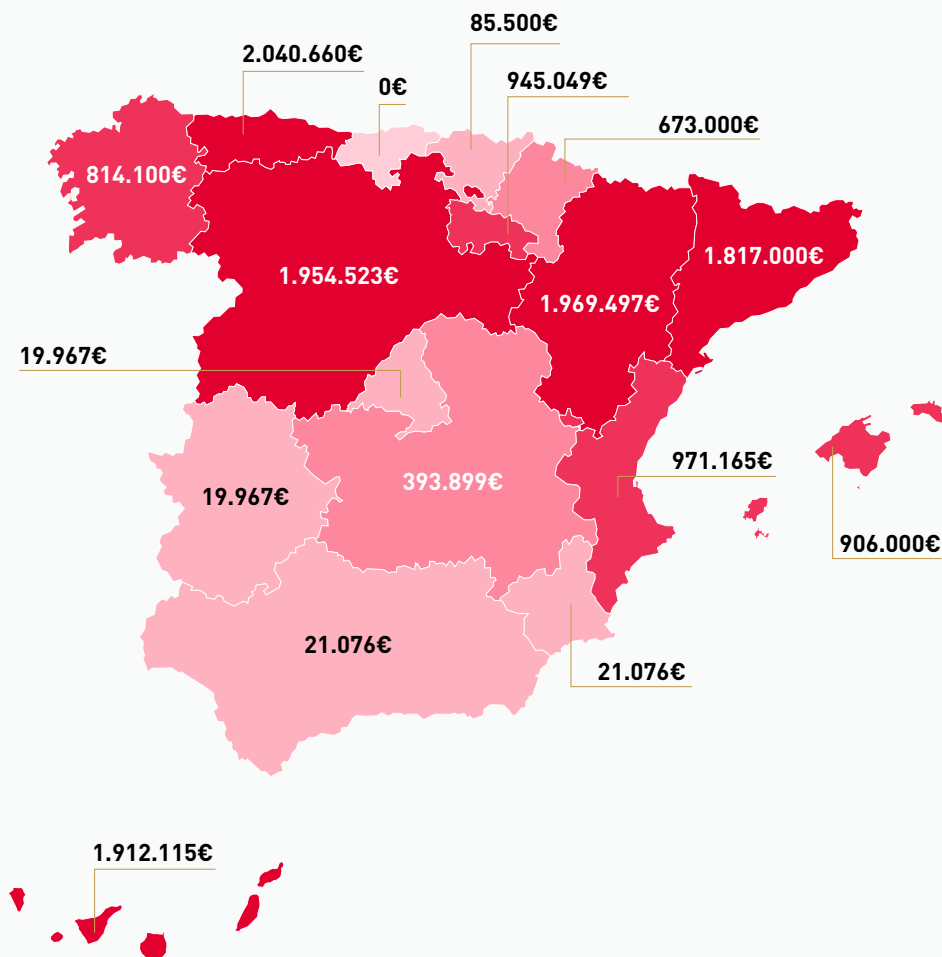
*** La Rioja. Se prevé una bonificación del 50% para la parte de cuota tributaria que supere los 400.000 euros.

**** En Galicia se amplía la reducción por parentesco de 400.000 a 1.000.000

***** En Cataluña, a partir del 1 de mayo, para aquellas herencias que apliquen la reducción por empresa familiar sobre la base imponible se elimina la bonificación en cuota. Además, se ha reintroducido el coeficiente multiplicador por patrimonio preexistente para los grados I y II.

Mapa 2

Mapa fiscal de una herencia de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas CC.AA. (2020)



Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

La existencia de un régimen fiscal especial muy favorable para la empresa familiar previsto con carácter general en la normativa estatal supone que, en el caso de que toda la herencia la constituya la empresa, las diferencias sean mucho más pequeñas.

Por ejemplo, si el patrimonio heredado consiste exclusivamente en una empresa familiar valorada en 8 M€, la cuota a pagar según la normativa actual va de los 0€ en Asturias, Galicia, Castilla La Mancha, Navarra, País Vasco, Cantabria o, recientemente, Valencia hasta los 40.000€ en Cataluña (véase tabla 2)

La existencia de un régimen fiscal especial muy favorable para la empresa familiar previsto con carácter general en la normativa estatal supone que, en el caso de que toda la herencia la constituya la empresa, las diferencias sean mucho más pequeñas.

Tabla 2

Tributación de una herencia consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. [2020]

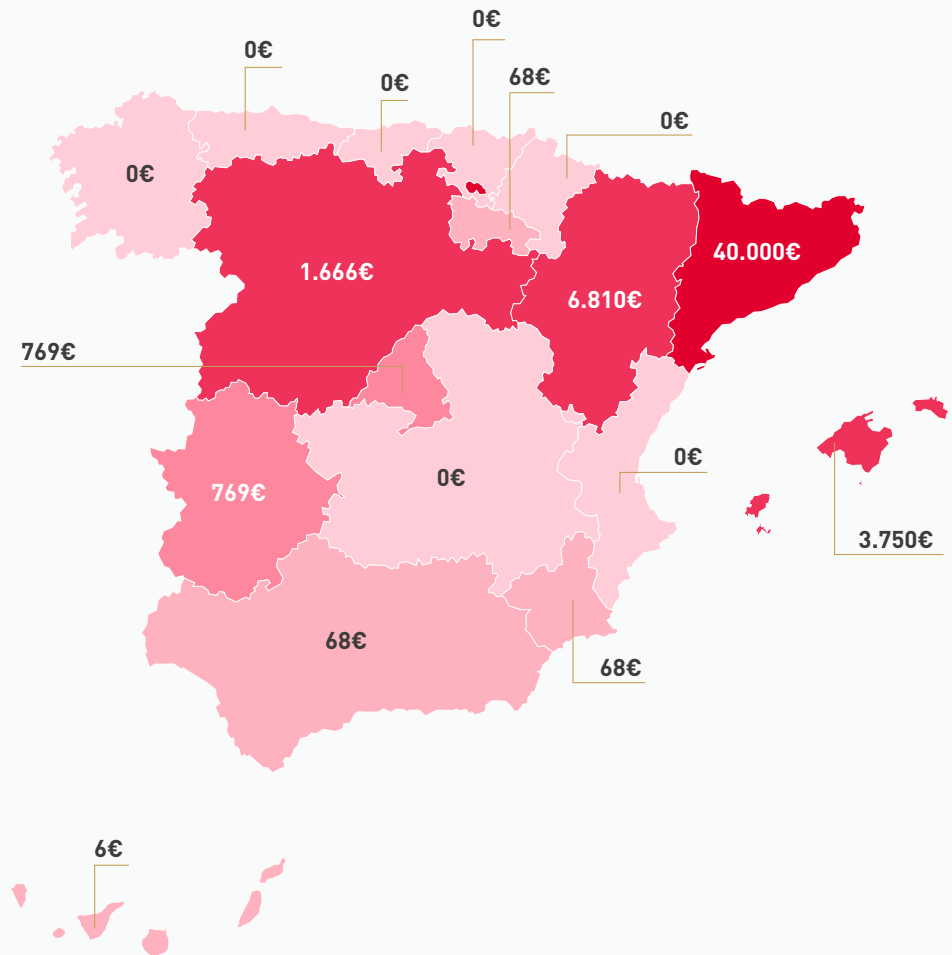
	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2019	Cuota a ingresar 2020	Tipo efectivo (% sobre Base Imponible)
País Vasco: Álava y Vizcaya	95%	0%	0	0	0,00%
Navarra	100%	0%	0	0	0,00%
Castilla La-Mancha	99%	100%	0	0	0,00%
Galicia	99%	0%	0	0	0,00%
Asturias	99%	0%	0	0	0,00%
Cantabria	99%	100%	0	0	0,00%
C. Valenciana ↑10	99%*	50%	27.939	0	0,00%
Canarias	99%	99,9%	6	6	0,00%
La Rioja	99%	99%	68	68	0,00%
Murcia	99%	99%	68	68	0,00%
Andalucía	99%	99%	68	68	0,00%
Madrid	95%	99%	769	769	0,01%
Extremadura	95%	99%	769	769	0,01%
Castilla y León	99%	0%	1.666	1.666	0,02%
Baleares	95%	0%	3.750	3.750	0,05%
Aragón	99%	0%	6.810	6.810	0,09%
Cataluña	95%	0%	33.200	40.000	0,50%

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

* C. Valenciana incrementa la reducción por EF al 99%.

Mapa 3

Mapa fiscal de una herencia consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. (2020)



Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

Las tablas 3 y 4 ilustran los mismos ejemplos en el caso de las donaciones. Actualmente, las diferencias de tributación por este mismo hecho imponible son muy relevantes, puesto que la tributación de una donación de 8 M€ (incl. 2M€ de empresa familiar) se sitúa en el entorno de los 2 millones de euros en Asturias, Castilla y León, Aragón y Extremadura, frente a la exención del impuesto en Cantabria, donde se pone de manifiesto, una vez más, el importante esfuerzo realizado.

Tabla 3

Tributación de una donación de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas CC.AA. (2020)

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2019	Cuota a ingresar 2020	Tipo efectivo (% sobre Base Imponible)	Grupos, según presión fiscal
Cantabria	99%	100,0%	0	0	0,0%	Baja: Bonificación en cuota elevada o tipos muy reducidos (País Vasco y Navarra))
Madrid	95%	99%	20.020	20.020	0,3%	
Murcia	99%	99%	21.135	21.135	0,3%	
Andalucía	99%	99%	21.135	21.135	0,3%	
País Vasco	95%	0%	91.500	91.500	1,1%	
Castilla La-Mancha	99%	85%	296.238	296.238	3,7%	
Navarra	100%	0%	366.000	366.000	4,6%	Intermedia: Tipos reducidos o bonificación intermedia
Baleares	95%	-	421.400	421.400	5,3%	
Galicia	99%	0%	525.800	525.800	6,6%	
Cataluña	95%	0%	533.000	533.000	6,7%	
La Rioja ↓ 7	99%	***	39.498	947.762	11,8%	
C. Valenciana ↑ 1	99%**	0%	1.969.531	1.942.331	24,3%	
Canarias ↓ 12	95%	*	2.002	1.947.177	24,3%	Elevada: sin bonificación en cuota
Extremadura	99%	0%	1.974.923	1.974.923	24,7%	
Aragón	99%	0%	1.974.923	1.974.923	24,7%	
Castilla y León	99%	0%	1.974.923	1.974.923	24,7%	
Asturias	99%	0%	2.082.000	2.082.000	26,0%	

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

* Canarias. Si la cuota tributaria es superior a 305.000€ la bonificación que aplica es de sólo 54.945€.

** C. Valenciana incrementa la reducción por empresa familiar al 99%.

*** La Rioja. Se prevé una bonificación del 50% para la parte de cuota tributaria que supere los 400.000 euros.

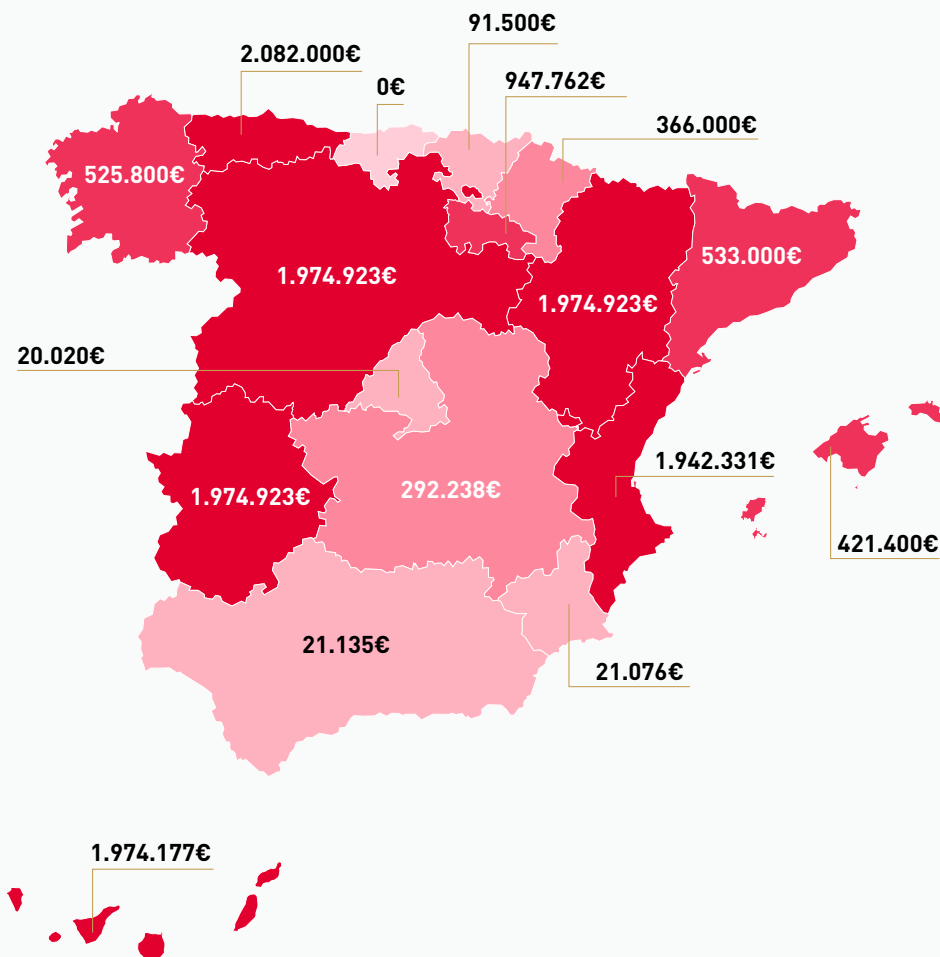
Notas:

No se incluye el impuesto por IRPF del donante por los activos que no sean empresa familiar.

En Baleares, la bonificación en cuota se calcula según la fórmula $CI - (BL \times 0,07)$, donde CI y BL son la Cuota íntegra y la Base liquidable, respectivamente.

Mapa 4

Mapa fiscal de una donación de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas CC.AA. (2020)



Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

De nuevo, la elevada protección de la empresa familiar reduce la dispersión del impuesto de donaciones entre CC.AA., si la donación consiste únicamente de una empresa familiar. Por ejemplo, si la empresa está valorada en 8M€ la cuota a pagar va de 24.000€ en Cataluña a los 0€ en Navarra, Cantabria o Valencia, que mejora quince puestos (véase tabla 4).

De nuevo, la elevada protección de la empresa familiar reduce la dispersión del impuesto de donaciones entre CC.AA., si la donación consiste únicamente de una empresa familiar.

Tabla 4

Tributación de una donación consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. [2020]

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2019	Cuota a ingresar 2020	Tipo efectivo (% sobre Base Imponible)
Navarra	100%	0%	0	0	0,00%
Cantabria	99%	100%	0	0	0,00%
C.Valenciana** ↑ 15	99%	0%	55.878	0	0,00%
La Rioja	99%	99%	92	92	0,00%
Murcia	99%	99%	92	92	0,00%
Andalucía	99%	99%	92	92	0,00%
Castilla La-Mancha	99%*	95%	459	459	0,01%
Madrid	95%	99%	810	810	0,01%
Galicia	99%	0%	4.000	4.000	0,05%
Asturias	99%	0%	4.700	4.700	0,06%
Canarias* ↓ 8	95%	99,9% y 80%	81	5.258	0,07%
Baleares	99%	-	5.600	5.600	0,07%
País Vasco	95%	0%	6.000	6.000	0,08%
Castilla y León	99%	0%	9.185	9.185	0,11%
Aragón	99%	0%	9.185	9.185	0,11%
Extremadura	99%	0%	9.185	9.185	0,11%
Cataluña	95%	0%	24.000	24.000	0,30%

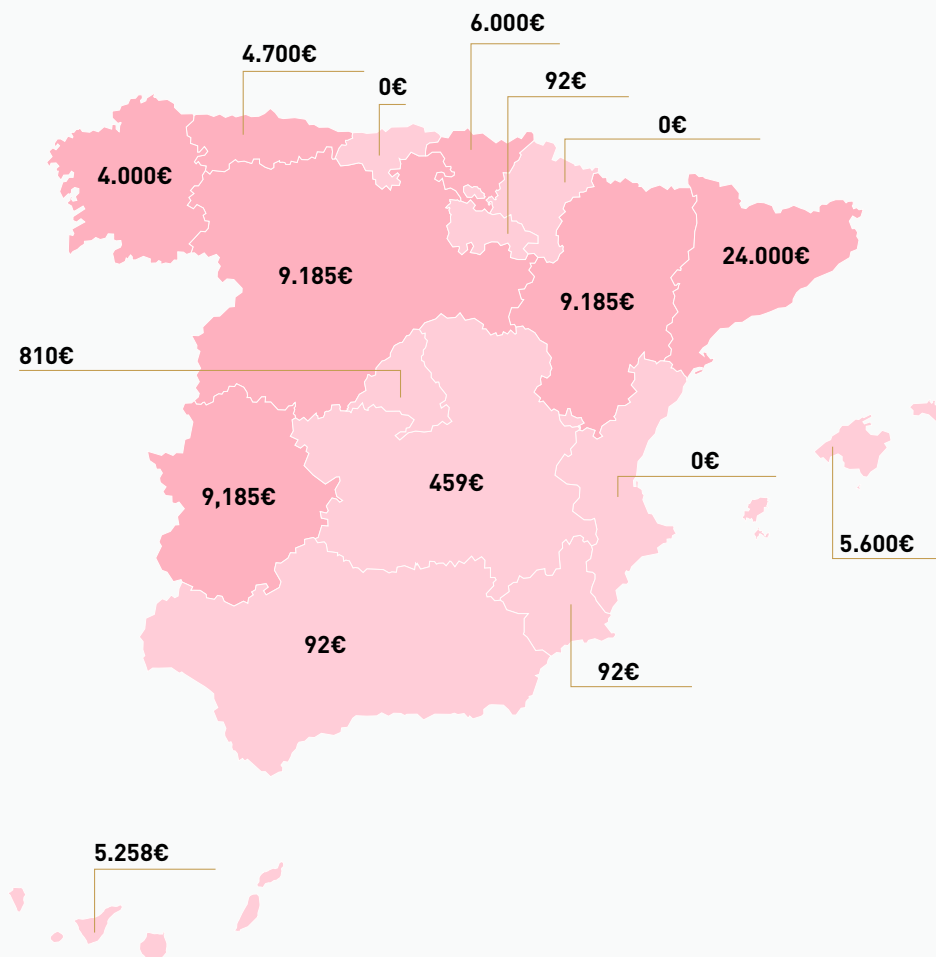
Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

* Reducción parcial de la bonificación de Canarias al 80%

** C. Valenciana incrementa la reducción por empresa familiar al 99%.

Mapa 5

Mapa fiscal de una donación consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. (2018)



Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

El siguiente cuadro resumen, correspondiente a los ejemplos en el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, nos permite ver en perspectiva ambas situaciones. Como hemos venido comentando, la reducción estatal en la base imponible del 95% para los bienes afectos a la actividad económica hace que el gravamen efectivo por este tipo de elementos sea muy reducido en todas las comunidades.

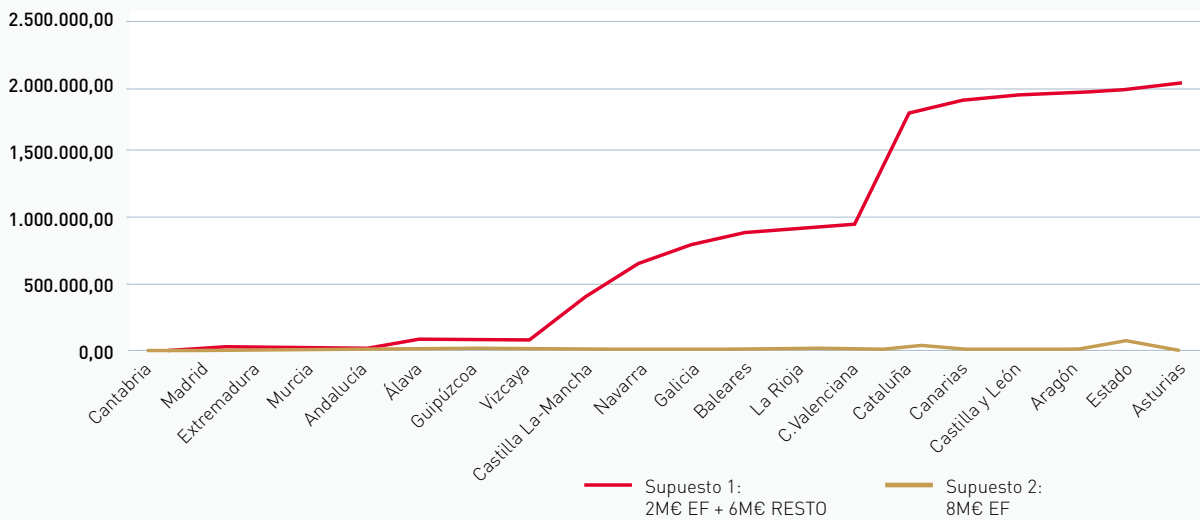
Podemos concluir, por tanto, que la situación fiscal de la empresa familiar es muy favorable en todo el territorio español, independientemente que para el resto de bienes no afectos a la actividad de la empresa familiar, existan diferencias mucho más notables entre autonomías.

La situación fiscal de la empresa familiar es muy favorable en todo el territorio español, independientemente que para el resto de bienes no afectos a la actividad de la empresa familiar, existan diferencias mucho más notables entre autonomías.

Gráfico 2 Comparación cuota a pagar para herencia de 8 millones con dos supuestos:

Supuesto 1: de los 8 millones, 2 son de empresa familiar.

Supuesto 2: los 8 millones son de empresa familiar.

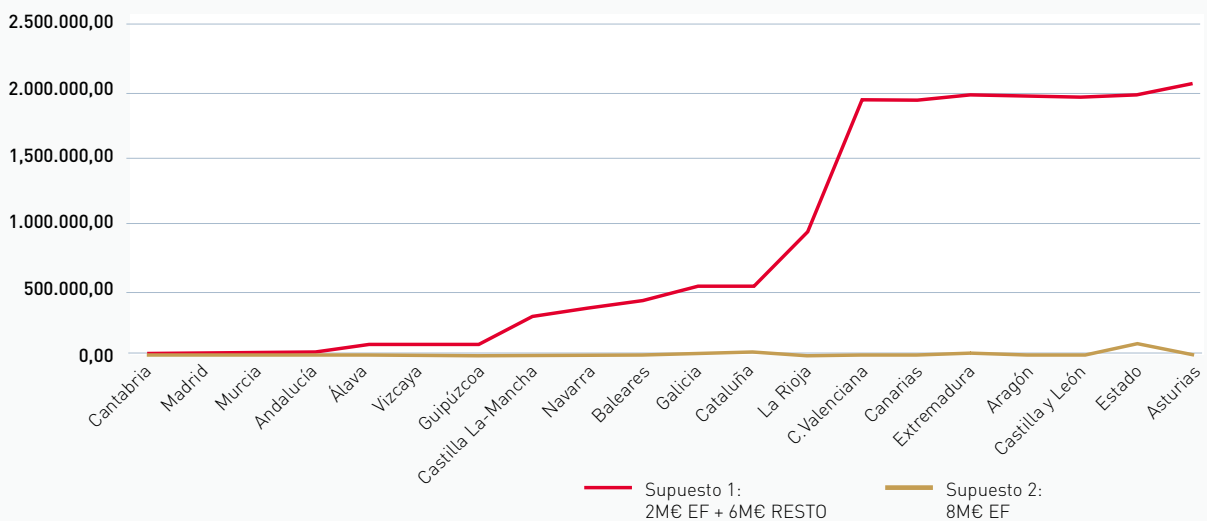


Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

Gráfico 3 Comparación cuota a pagar para donación de 8 millones con dos supuestos:










Supuesto 1: de los 8 millones, 2 son de empresa familiar.

Supuesto 2: los 8 millones son de empresa familiar.



Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

Tabla 5 Marco Fiscal de Sucesiones de la Empresa Familiar aprobado por las CCAA: SITUACIÓN EN 2020

	Sucesiones		Grado de Reducción			Requisitos para calificar como empresa familiar				Derecho a exención	
	Prácticamente eliminado por bonificación cuota	Prácticamente exenta por reducción en EF	Incremento red. del 95% al 99%	Mantenimiento de acciones: 5 años	Propiedad familiar (% capital)	Propiedad hasta 3 ^{er} Grado	Propiedad hasta 4 ^o Grado	Aplicación a familiares 3 ^{er} grado	Aplicación a familiares 4 ^o grado		
 Andalucía	SÍ				20%						
 Aragón	NO				10%						
 Asturias	NO				20%						
 Balears	NO				20%						
 Canarias	NO				20%						
 Cantabria	SÍ				20%						
 Castilla y León	NO				20%						
 Castilla La-Mancha	SÍ				20%						
 Cataluña	NO				20%						
 C. Valenciana	NO				20%						
 Extremadura	SÍ				50%						
 Galicia	NO				50%-20%		6 ^o Grado				
 La Rioja	NO				20%						
 Madrid	SÍ				20%						
 Murcia	SÍ				20%						
 Navarra	NO	100%			20%						
 País Vasco	SÍ				20%						

 La Comunidad Autónoma ha mejorado la normativa estatal.

 La Comunidad Autónoma aún no ha mejorado la normativa estatal.

En relación al régimen especial de la **empresa familiar**, las CC.AA. han aplicado esta competencia configurando la siguiente situación:

En **SUCESIONES**: el **impuesto queda prácticamente suprimido en 9 CC. AA.** (en el caso del País Vasco se incluyen las 3 provincias). **NO** es el caso para Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla León, Cataluña, Valencia, Galicia y Navarra.

- **La reducción en la base imponible es superior al 95% en general** excepto en Baleares, Cataluña, Valencia, Extremadura, Madrid y las tres provincias vascas que lo mantienen en el 95%, En Navarra la reducción es del 100%.
- **En la reducción por parentesco**, las CC.AA. que no lo han aumentado son Extremadura, La Rioja, Castilla La Mancha, Madrid y Murcia.
- La **bonificación en cuota** varía entre el 0 al 100%. Es del 100% en Cantabria y del 99,9% en Canarias (pero con eficacia más limitada)⁷. Es del 99% en la Rioja (con eficacia más limitada)⁸, Madrid, Murcia, Extremadura y Andalucía tras la reciente reforma y del 50% en Valencia. En función de los importes varía entre el 80-100% en Castilla la Mancha y del 0-60% en Cataluña⁹. En el resto no se aplican bonificaciones en cuota.
- **Requisitos para la definición de la empresa familiar**: el porcentaje de capital exigido de propiedad es menor en Aragón (10%) y puede alcanzar hasta el 50% en Galicia. En el resto es el 20%.
- **La reducción en el plazo de mantenimiento de la empresa a 5 años** se ha realizado en todas las CC.AA. -solo aplicable a pymes en Valencia-, excepto en Extremadura que mantiene el plazo de 10 años. En Andalucía se ha reducido el plazo de mantenimiento a 3 años.
- En muchas CC.AA. se ha **ampliado el perímetro de control** para facilitar la transmisión intergeneracional de empresas con dispersión accionarial que no cumplirían el 20% de participación conjunta exigido. Es el caso hasta el III grado (hermanos, sobrinos y tíos) en Aragón, Canarias, Castilla León, Cataluña, Galicia, la Rioja y Murcia y hasta el IV grado (primos y otros) en Aragón, Castilla León, La Rioja y Murcia. Galicia lo ha incrementado este año hasta el 6º grado.
- El **derecho a exención del sujeto pasivo** del impuesto solo se aplica a familiares del IV grado en Cantabria, la Rioja y Murcia.

⁷ A raíz de la última modificación aprobada, la determinación de la bonificación dependerá de la cuota tributaria. Así, si la cuota tributaria es superior a 305.000€ la bonificación que aplica es de sólo 54.945€. Si la cuota tributaria es inferior a dicha cuantía se incrementa el importe de la bonificación aplicable.

⁸ A raíz de la última modificación se fija un nuevo límite para la deducción prevista del 99%, que ahora se condiciona a que la base liquidable sea inferior o igual a 400.000 euros. Asimismo, se prevé una deducción del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

⁹ Esta bonificación sólo aplica cuando el heredero opta por no aplicar la reducción por empresa familiar.

Tabla 6 Marco Fiscal de Donaciones de la Empresa Familiar aprobado por las CCAA. SITUACIÓN EN 2020

	Donaciones	Grado de Reducción		Requisitos			Derecho a incentivos fiscales	
		Prácticamente exento por r educación en EF	Incremento reduc. del 95% al 99%	Reducción edad donante con derecho a deduc. : de 65 a 60 años	Mantenimiento de acciones: 5 años	Aplicación a familiares 3º grado	Aplicación a familiares 4º grado	
	Andalucía	SÍ						
	Aragón	NO						
	Asturias	NO						
	Balears	NO						
	Canarias	SÍ						
	Cantabria	SÍ						
	Castilla y León	NO						
	Castilla-La-Mancha	SÍ	Planilla					
	Cataluña	NO						
	C. Valenciana	NO	Solo Pymes					
	Extremadura	NO						
	Galicia	NO						
	La Rioja	NO						
	Madrid	SÍ						
	Murcia	SÍ						
	Navarra	NO	%	100%				
	País Vasco	SÍ			Vizcaya no			

La Comunidad Autónoma ha mejorado la normativa estatal.

La Comunidad Autónoma aún no ha mejorado la normativa estatal.

En **DONACIONES**: el impuesto queda prácticamente suprimido en 7 CC.AA. NO es el caso para Aragón, Asturias, Baleares, Castilla León, Cataluña, Valencia, Extremadura, Galicia y Navarra.

- **La reducción en la base imponible es superior al 95% en general** excepto en Cataluña, Canarias, Madrid y las tres provincias vascas que lo mantienen en el 95%.
- La **bonificación en cuota** varía entre el 0 al 100%. La reducción en cuota se sitúa del 95-100% en Andalucía, Cantabria, Castilla la Mancha (variable), La Rioja (variables), Madrid y Murcia. En el resto no se aplican bonificaciones o es mínima.
- **La reducción por edad del donante de 65 a 60 años** se aplica en Baleares, Navarra, Álava y Guipúzcoa.
- **La reducción en el plazo de mantenimiento de la empresa a 5 años** se ha realizado en todas las CC.AA. (solo aplicable a pymes en el caso de Valencia), excepto en Castilla León y Madrid que mantienen el plazo de 10 años. En Andalucía se ha reducido el plazo de mantenimiento a 3 años.
- El **derecho a exención del sujeto pasivo** del impuesto solo se aplica a familiares del III grado en Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia y Navarra. A familiares de IV grado se aplica en Cantabria, la Rioja y Murcia.

Sede en Barcelona:

Diagonal 469, 3º 2ª

08036 Barcelona

Tel: 93 363 35 54

Fax: 93 419 71 57

iefbcn@iefamiliar.com

Sede en Madrid:

Pl. Independencia 8, 4º Izq.

28001 Madrid

Tel: 91 523 04 50

Fax: 91 523 28 68

iedmad@iefamiliar.com

ww.iefamiliar.com

| Marzo 2020 |